

TEXTO CONSOLIDADO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

TÍTULO I.

Disposiciones Generales y Ámbito de Aplicación.

Exposición de motivos.

La necesaria profesionalización de este Servicio, su cada vez mayor complejidad organizativa y operativa, el aumento de sus medios humanos y técnicos, la variedad de sus intervenciones y la demanda de una mayor especialización, a la vez que efectividad, por parte de una sociedad en continuo cambio. Obligan a un modelo de gestión acorde con las demandas regidos por los principios de eficacia, especialización, seguridad, eficiencia y coordinación.

De todo ello se deriva la necesidad de crear una regulación interna que abarque todas las actividades generadas dentro del Servicio como: el orden de mando, definir responsabilidades y funciones, toma de decisiones, y otras muchas, que en definitiva buscan hacer más operativo este trabajo.

Otros aspectos como la jornada anual, las vacaciones, las licencias, los permisos y todas las diferentes situaciones administrativas que se puedan dar por la especial idiosincrasia del Servicio, tendrán que estar reguladas en el marco legal general del Acuerdo para el personal funcionario de la Diputación que se encuentre vigente y aprobado en cada momento, sin menoscabo de las particularidades de este Servicio, como ya ha quedado reseñado.

Artículo 1. Ámbito general.

La Diputación Provincial de Valladolid, en el ejercicio de la competencia que sobre esta materia tiene atribuida por la legislación general de las Bases de Régimen Local, presta directamente, con medios propios, el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil en el territorio de la Provincia de Valladolid, sin perjuicio de convenios o acuerdos de colaboración con otras Administraciones o futura reorganización que se decida desde esta Institución, para mejorar la eficacia de este servicio a los ciudadanos y a la sociedad en general.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente Reglamento pretende establecer y regular las normas de trabajo del personal funcionario que preste sus servicios en los distintos centros dependientes del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Sus normas regirán en todos los centros de trabajo y dependencias que este Servicio gestione y en el que se desarrollen sus actividades, tanto centrales, como periféricos en los distintos Parques provinciales.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan al día uno de enero del 2009.

TÍTULO II.

DEL PERSONAL, SUS FUNCIONES Y LA OPERATIVIDAD.

Capítulo I.

Funciones

Artículo 5. Funciones del servicio.

Las funciones que tiene asignadas el Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil (en adelante S.E.I.S.) de la Diputación provincial de Valladolid son, entre otras:

- La prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la información o inspección del cumplimiento de la normativa en vigor, así como mediante dotaciones de bomberos desplazadas a los eventos que lo precisen, a juicio del Servicio, y cuando los recursos humanos así lo permitan.
- La protección ciudadana en cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tiene a su disposición o en colaboración con otros servicios o entidades.
- La extinción de incendios y, en general, el salvamento y rescate de personas y bienes en caso de siniestros o situaciones de emergencia o a requerimiento de la autoridad competente.
- La adopción de medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente sobre el cierre y el desalojo de locales y establecimientos de pública concurrencia, y la evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia y mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, así como la limitación o restricción, por el tiempo necesario, de la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública.
- La investigación y el informe sobre los siniestros en que intervengan, bien sea por razón de su competencia o bien a requerimiento de autoridad competente, para informar sobre las causas y las consecuencias del siniestro y sobre los daños producidos.
- La recuperación de las víctimas, su asistencia y la coordinación de su traslado urgente, incluso la realización siempre que sea preciso.

- La realización de campañas de divulgación, información y formación de los ciudadanos sobre prevención y autoprotección en caso de siniestro.
- El estudio y la investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios, en relación con la normativa específica en estas materias.
- La actuación en servicios de interés público por razón de la específica capacidad de sus miembros y la adecuación de los medios materiales de que disponen.
- La dirección, la coordinación y el control del voluntariado y del personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
- Suministro de agua potable en situaciones de emergencia previa solicitud de los Ayuntamientos de la Provincia de Valladolid.
- Aquellas otras funciones que se establezcan por legislación aplicable, así como otras dirigidas a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos.

Por su carácter de servicio esencial para protección civil y la tranquilidad comunitaria, la recepción y el uso del S.E.I.S. por parte de los ciudadanos sean éstos personas físicas o jurídicas, se declarará de carácter obligatorio y siempre de acuerdo con la legislación vigente.

Las intervenciones del S.E.I.S. se entenderán justificadas en todo caso, cuando existieren situaciones de siniestro o de calamidad colectiva susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privados y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideren lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales, de acuerdo con la legislación vigente.

Las obligaciones económicas derivadas de las actuaciones del S.E.I.S. serán exigibles de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

El Personal Integrante del Servicio.

Artículo 6. Funcionarios y agentes de la autoridad.

El Personal del S.E.I.S. de la Excm. Diputación de Valladolid tendrá la condición de funcionario público de esta Diputación, sometido, en su régimen jurídico, a la normativa propia de la Diputación y a la estatal básica sobre funcionarios civiles del Estado.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, los bomberos profesionales ostentan el carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de las funciones encomendadas en esta Ley.

A los efectos anteriores, para su identificación personal, se les entregará, por la Diputación una tarjeta con el siguiente contenido:

- a) En el anverso, la fotografía del titular, su categoría profesional y el número de su D.N.I., así con el escudo de la Diputación Provincial de Valladolid y la firma del titular.

- b) En el reverso, las funciones del titular de la tarjeta en los casos que deba intervenir por razón de su cometido, así como la firma del Diputado Delegado del Servicio de Protección Civil y Extinción de Incendios.

Dicha tarjeta será personal e intransferible y servirá para hacer valer sus funciones frente a terceros.

Artículo 7. Clasificación del Personal por grupos, categorías o escalas.

Los trabajadores integrantes del Servicio de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Valladolid estarán estructurados por grupos o escalas según las necesidades funcionales del mismo.

Existirá, no obstante, un personal operativo ubicado en los Parques Provinciales integrado por los Conductores – Bomberos, los Jefes de Parque de los mismos y Auxiliares de extinción de incendios. Las categorías profesionales que se creen dentro de esta escala operativa estarán determinadas en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Existirán también, los puestos de Jefatura, Administración y Operadores de Centralita Telefónica, y los que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Servicio.

Las funciones, categorías profesionales, definiciones de las mismas y su clasificación por niveles de todas las existentes o se creen dentro de la plantilla integrante del Servicio vendrán determinadas en la citada Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial.

El personal adscrito al S.E.I.S. se agrupará, en el caso de actuaciones profesionales, en una sola línea jerárquica que actualmente y sin perjuicio de otros puestos que cree o amortice la institución es la siguientes:

Jefe de Servicio; Coordinador de Incendios; Jefes de Parque; Conductores-Bomberos y Auxiliares de Extinción de Incendios.

Artículo 8. Funciones del Personal Operativo.

Las funciones, categorías profesionales, definiciones de las mismas y su clasificación por niveles de todas las existentes o que se creen en el Servicio, vendrán determinadas en la vigente Relación de puestos de Trabajo de la Diputación Provincial.

Además de lo anteriormente citado, son funciones comunes a todo el personal operativo ubicado en los Parques Provinciales:

- Cumplir, en general, las órdenes que reciba de sus superiores en asuntos relacionados con el Servicio.
- Conocer, mantener y reparar si procede, el material, instalaciones, equipos y vehículos, dando las novedades correspondientes a su inmediato superior.
- Proponer a su jefe inmediato superior cuantas mejoras estime convenientes para el Servicio.

– Ejecutar los trabajos ordinarios o especiales, tanto teóricos como prácticos, relacionados con las actividades del Servicio y participar activamente en las acciones de formación y adiestramiento.

- Asistir a siniestros fuera de su turno de trabajo, cuando la importancia de aquellos así lo requiera, por orden del Jefe del Servicio.

- Facilitar los datos precisos, dentro de su turno de trabajo, para cumplimentar el parte de trabajo diario, parte de actuación, etc. incluyendo cualquier variación, aunque sea temporal.

Capítulo II.

Provisión de Vacantes.

Artículo 9. Cobertura de vacantes.

Las vacantes de plantilla de personal funcionario del S.E.I.S. de la Diputación Provincial de Valladolid se cubrirán por los sistemas que determinen la Ley aplicable.

Artículo 10. Provisión de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de personal funcionario del S.E.I.S. se proveerán de acuerdo con los sistemas que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 11. Promoción Interna.

La promoción interna dentro del S.E.I.S. se regulará por lo dispuesto en el Acuerdo para el Personal Funcionario y demás normativa vigente que resulte aplicable.

Capítulo III.

Organización y funcionamiento.

Artículo 12. Estructura jerárquica del S.E.I.S.

La estructura jerárquica será idéntica en todos los Parques de Bomberos de la Diputación Provincial de Valladolid.

Artículo 13. Calendario, jornada de trabajo y horario.

La jornada de trabajo será la dispuesta en el Acuerdo de la Diputación.

El turno de trabajo será de 24 horas de acuerdo con el calendario aprobado, por la Comisión Paritaria. El turno comenzará a las 09:00 y terminará a las 09:00

del día siguiente, donde se llevará a cabo el cambio de personal. Asimismo existirá un cuadrante de acuerdo con el calendario aprobado en el que se determinen y prefijen las 24 localizaciones anuales, con el horario ya descrito.

Las bajas laborales serán comunicadas con la mayor celeridad posible al respectivo Jefe de Parque para que el trabajador en esta situación sea sustituido, si procede, en su puesto.

En el caso de bajas por accidente de trabajo producido en el desempeño de sus funciones, se mantendrá el abono del parte de variaciones correspondiente (incluyendo el servicio de localización), de acuerdo con el calendario en vigor aunque estos no se realicen.

Artículo 14. Permisos y Licencias.

Los Permisos y Licencias será lo recogido en el Acuerdo del Personal Funcionario de la Diputación y debido a la especial naturaleza de su calendario, se determinará la regulación de estas condiciones por acuerdo de la Comisión Paritaria.

En ningún caso supondrá que, por motivos de disfrute de permisos y licencias, dicho personal realice distinto cómputo de horas de trabajo que en el supuesto de que su régimen de trabajo fuese el general de la Diputación.

Artículo 15. Localizaciones.

El personal de los parques del S.E.I.S. estará obligado a cubrir 24 localizaciones anuales de 24 horas, reflejadas en cuadrante y remuneradas con las siguientes cuantías, que serán revisadas anualmente, a partir del 2010, según la Ley General de Presupuestos:

Jefes de Parque	110 euros /localización realizada
Conductores-Bomberos	90 euros/localización realizada
Auxiliares de Ext. Incendios	80 euros/localización realizada

Asimismo, las localizaciones tendrán una dotación mínima de acuerdo con lo establecido en el cuadrante de localizaciones, elaborando una lista voluntaria de sustituciones por localización, para cubrir las bajas o anomalías del servicio al objeto de garantizar la dotación mínima establecida.

Artículo 16. Servicios preventivos.

Serán aquellos de los que previamente se tenga conocimiento (fuegos artificiales, concentraciones, Villalar, otros eventos, y en general, cualquier actuación de la que se tenga una previsión) siendo preferentemente atendidos por personal del propio servicio.

El personal que dará cobertura a estos acontecimientos será por el siguiente orden de prelación:

1º En caso de que la cobertura de estos actos se encuentre en la zona de actuación del parque al que por cuadrante corresponda la localización serán éstos los que efectúen dichos servicios preventivos.

2º De no coincidir la localización, se seguirá la lista voluntaria previamente elaborada.

Artículo 17. Operatividad entre Parques.

En los accidentes de tráfico, los incendios de vivienda, etc.... y en todas las situaciones que el personal de intervención de servicio, considere de gravedad, serán movilizados los Parques más cercanos al siniestro con la finalidad de contar en el mismo con la mayor cantidad de recursos humanos y materiales posibles.

Capítulo IV.

Situaciones Administrativas.

El personal integrante del S.E.I.S. de la Diputación de Valladolid se someterá, igual que el resto de funcionarios, a lo previsto en la Ley 7/07, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley 7/05, de 24 de mayo, de la Función Pública en Castilla y León.

Capítulo V.

Jubilación

Artículo 18. La jubilación.

El cuerpo operativo en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, integrados dentro del servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil de la Diputación de Valladolid, podrán jubilarse a los 60 años y en su caso a los 59 años en los supuestos en que acrediten 35 o más años de cotización, de acuerdo con el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación de los bomberos.

TÍTULO III.

Capítulo I

Artículo 19. Comisión Única de desarrollo del Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil de la Diputación Provincial de Valladolid.

Será el órgano competente para el seguimiento y puesta en práctica de cuantos aspectos relacionados con formación, compras y normas internas y protocolos del servicio, sean contemplados en el presente reglamento.

Se levantarán actas de sus reuniones y se convocará, como mínimo, cuatrimestralmente.

Dicha Comisión estará compuesta por el Diputado responsable del Servicio, el Jefe del Servicio, los Jefes de Parque y 5 miembros de los equipos operativos elegidos entre ellos, para cada convocatoria se contará con un mínimo de 3 de los 5 miembros elegidos de los equipos operativos.

Transcurridos los tres primeros años serán sustituidos tres de los miembros de los equipos operativos, y al año siguiente serán sustituidos los otros componentes. A partir de aquí serán renovados cada tres años sucesivamente, completándose un período de tres años como miembro de la Comisión.

Sus funciones serán entre otras y con independencia de su posible modificación o ampliación en función de la operatividad de la Comisión, las siguientes:

- Recabar información sobre prioridades de formación.
- Elaboración de un archivo donde conste el historial formativo de cada funcionario afectado por el presente reglamento.
- Asesorar y proponer un Plan Anual de Formación.
- Colaborar en la creación de un Inventario General de material personal y colectivo.
- Propuesta de un calendario de compras y entrega de vestuario.
- Elaboración de fichas de control técnico de prendas y materiales.
- Seguimiento y actualización del Catálogo General de Medios.
- Proponer e informar sobre normas internas y protocolos de actuación necesarios para el desarrollo, en todas sus facetas, del presente reglamento.
- Los protocolos se plasmarán por escrito y se distribuirán por todos los parques para general conocimiento y cumplimiento.
- Propondrá las líneas maestras organizativas y de coordinación cuando se produzca la intervención de dos o más parques en un mismo siniestro.
- Propondrá que situaciones concretas son necesarias para la intervención conjunta de dos o más parques.
- Asesorar al Servicio en materias técnicas que se entiendan relevantes.

Artículo 20. Formación Obligatoria. Tipología.

1. Formación de acceso

Tanto para el personal de nueva incorporación como para nuevos mandos, se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castilla y León.

2. Formación continuada

2.1. Formación permanente. El personal operativo y de intervención tiene el derecho y el deber de realizar las maniobras y prácticas, formación teórica y preparación física recogidas dentro del cuadrante de actividades a desarrollar durante la jornada laboral. En ningún caso tales actividades podrán ser consideradas como formación especializada.

El personal de apoyo participará en las citadas maniobras y prácticas en relación a sus funciones.

2.2. Formación especializada. Tanto el personal de intervención como el personal de apoyo, tienen el derecho y el deber de realizar los cursos y actividades

formativas que determine el Servicio dentro de las 17 horas anuales destinadas a la formación obligatoria. Los cursos y acciones formativas se desarrollarán en varias tandas para facilitar la asistencia de todos los miembros del personal operativo.

De cada uno de los cursos propuestos se exigirá la presentación de un proyecto curricular apropiado, que contendrá información relativa a:

- Duración total del curso y materias que se van a impartir.
- Horario de las mismas e instructores de cada una de ellas.
- Recursos didácticos y materiales específicos que se vayan a emplear.
- Métodos de evaluación.

La Administración garantizará una formación adecuada previa a la aplicación de nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio funcionario, para sus compañeros o para terceros.

La Diputación correrá con todos los gastos derivados del desplazamiento, manutención y alojamiento del personal.

Artículo 21. Evaluación del Desempeño.

Se abonará un complemento económico de cuantía de hasta 600 € al año (cantidad que se actualizará anualmente con el incremento del IPC real del año anterior) para premiar la iniciativa, profesionalidad y especial interés de aquellos miembros del personal operativo que satisfagan los objetivos establecidos. El cumplimiento de los requisitos previstos para ser beneficiario de alguno de los incentivos dará derecho a percibir el porcentaje establecido sobre la cantidad descrita, debiendo someterse cada año a nuevas evaluaciones para su percepción. Los requisitos se concretan en los siguientes puntos:

1. *Preparación física y práctica.* Implica la superación por parte del personal operativo de una serie de pruebas físico-prácticas adaptadas a su labor profesional. La inevitable merma en las condiciones físicas a consecuencia del paso del tiempo se compensará mediante la aplicación de tablas de edad o coeficientes de reducción. La Comisión será la encargada de la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las mismas.

A este apartado corresponde el 50% de la cuantía referida.

2. *Formación voluntaria.* Serán beneficiarios aquellos miembros del personal operativo que acrediten 300 o más horas de formación voluntaria, o al menos 100 horas de formación no obligatoria en los últimos 5 años, o bien una media de 20 horas anuales para aquellos cuya antigüedad sea inferior. La Comisión será la encargada de regular el sistema de valoración de las distintas titulaciones.

A este apartado corresponde el 30% de la cuantía referida.

3. *Aprovechamiento de la formación obligatoria.* Conlleva superar las pruebas de evaluación incluidas dentro de los cursos de formación de asistencia obligatoria para el personal operativo.

A este apartado corresponde el 20% de la cuantía referida.

Capítulo II.

Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 22. Seguridad Laboral.

El funcionario tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el deber de observar y poner en práctica las medidas de precaución de riesgos que se adopten legal o reglamentariamente. En todo lo referente a estas materias se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y restante legislación que la desarrollen o complementen.

El órgano encargado de promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad y salud en los centros de trabajo, será el Comité de Seguridad y Salud de la Diputación.

Artículo 23. Reconocimiento Médico.

Todo el personal operativo se someterá a una revisión médica bianual que incluirá prueba de esfuerzo. El expediente médico será confidencial, de cuyo resultado se dará constancia documental al interesado, y a la Diputación cuando se observase una disminución crónica grave de la capacidad para el ejercicio de la profesión habitual.

TÍTULO IV.

De los Medios Materiales y el Vestuario.

Artículo 24. Vestuario.

Se establecerá los períodos de duración de cada prenda y material para que sean repuestos de acuerdo con las necesidades de las diferentes situaciones y en virtud de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995. La calidad y homologaciones de las prendas individuales, así como del resto del material y vehículos, serán fijadas por la Comisión en virtud de la legislación vigente concreta de cada caso y de la citada Ley. Se tendrá en cuenta lo que determine el Servicio de Prevención de la Diputación.

Artículo 25. Tipología de Uniformidad y Equipación Individual.

1. Uniformidad para el personal operativo.

Los bomberos — conductores, Jefes de Parque, Auxiliares y otros rangos que pudieran crearse dentro del personal operativo, dispondrán de una uniformidad ó vestimenta de servicio a modo de equipación ligera. Otra complementaria a la anterior de intervención como vestimenta pesada. Ambas serán seleccionadas y reguladas en su uso en virtud de la legislación

vigente por la Comisión encargada para tales fines junto con la colaboración del Servicio de Prevención de la Diputación.

Existirá otra indumentaria de faena para trabajos de mantenimiento dentro del Parque con los EPIS que la legislación determine. Su regulación vendrá determinada como en el caso anterior por los Servicios de Prevención y la Comisión de este Reglamento.

La incorporación de otro tipo de prendas para la realización de diferentes actividades a las señaladas dentro de los Parques, estará en virtud de las necesidades que se creen al respecto.

2. Uniformidad para personal técnico. (Jefe de servicio, coordinador de servicio y coordinador de parques).

Cuando por razones del Servicio y de los siniestros este personal deba presentarse en el operativo desplegado, se valorará la posibilidad de que tengan una serie de prendas ligeras ó pesadas a su disposición para personarse en los mismos uniformados. Será la Comisión de trabajo estipulada en el Reglamento quién asesore para la toma de decisiones.

Artículo 26. Normas generales en el uso del vestuario reglamentario.

Los miembros integrantes del Servicio localizados en los respectivos Parques Provinciales realizarán sus servicios y guardias con la uniformidad de servicio ligera que constará de unas prendas de vestir propias de invierno y otras de verano. Las prendas de protección personal se tendrán que utilizar en las intervenciones que se produzcan teniendo presente las diferencias propias de cada siniestro y la fase en la que se encuentre. Estos usos deberán regularse en las normas internas de utilización que deberá elaborar la Comisión.

La vestimenta ligera y pesada, se utilizarán en aquellos simulacros, maniobras y cursos que se realicen dentro ó fuera del Parque. El mantenimiento en perfectas condiciones de todo el vestuario y equipos personales correrá a cargo del usuario.

La vestimenta reglamentaria, tanto de uniformidad, como de intervención, tendrá que ser idéntica para todos los componentes de los respectivos Parques, si bien, los distintivos elegidos por la Comisión diferenciarán las categorías que se puedan establecer dentro del Servicio y de cada salida.

El personal perteneciente al cuerpo operativo del Servicio, permanecerá uniformado en las instalaciones de los respectivos Parques hasta ser relevados por el turno entrante que a su vez se encontrará perfectamente uniformado.

En ningún caso se podrán modificar las prendas de su diseño original.

Artículo 27. Vestimenta de servicio y uniformidad. (Equipación ligera).

Equipamiento de trabajo es toda prenda destinada a mantener uniformado durante la jornada laboral el personal de servicio, tanto dentro del Parque, si por razones del Servicio deben salir de él, en cualquier supuesto que no esté relacionado con una intervención directa ó actuación. Distinguiéndose así, de la ropa de intervención, aunque forma parte de ésta.

Artículo 28. Vestimenta de Intervención. (Equipación pesada).

Dentro de la terminología vestimenta de intervención o equipación pesada, hace referencia a la indumentaria propia de una intervención del Servicio de Extinción de Incendios, que viene a completar y sumarse a la uniformidad ligera en el artículo 29.

Las combinaciones, cambios y diferentes usos que se realizan entre las vestimentas denominadas ligera de uniformidad y pesada de intervención entre sí y con otras prendas ó material específico, en virtud de la diferente casuística que se da en las situaciones y siniestros que debe afrontar un Servicio de Extinción de Incendios, serán a propuesta de la Comisión. Se tendrá presente la colaboración del Servicio de Prevención de la Diputación.

Artículo 29. Calendario de revisiones del vestuario de intervención (pesado) y equipos de protección.

El Servicio confeccionará un calendario de revisiones del vestuario y material personal a través de la Comisión que estará a disposición del personal de los respectivos Parques para su control.

La vigilancia se efectuará especialmente sobre todas las prendas y los equipos que sean de protección personal. Muchas de estas revisiones vienen marcadas por el propio fabricante, por normas de fabricación, ó incluso por ley. Se estará, por lo tanto, a expensas de lo que indiquen unos u otros. Estos períodos marcarán las fechas del calendario que elaborará la Comisión. Para aquellas prendas que no tengan indicado por norma u otro medio un tiempo de revisión, será la propia Comisión quién marque las fechas oportunas priorizando siempre la seguridad de estos elementos.

Artículo 30. Reposición de la ropa de trabajo.

Cuando se renueve el vestuario y el material personal del que está dotado el Servicio de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial se distinguirán claramente los tipos de uniformidad existentes con sus particularidades. Existirá un trato individualizado de cada prenda o equipo en virtud de sus características y uso.

En caso de pérdida, se deberá justificar el hecho por escrito ante el Jefe de Parque, usando el modelo de impreso confeccionado por la Comisión.

Toda solicitud de vestuario y de equipo de protección personal, junto con posibles revisiones del mismo, se realizará mediante el citado impreso en el que se deberá tener el visto bueno, tanto del Jefe de Parque, como del Jefe del Servicio.

Artículo 31. Vestuario para nuevo ingreso.

Se entregará a dicho personal el vestuario mencionado en el artículo 27 apartado primero referido al personal operativo, desde el primer día de servicio tanto para asistir al curso formativo de la Escuela ó si su ingreso se produce directamente al Parque de destino.

El personal que ingrese temporalmente por interinidad ó por contrato, también recibirá todo el material y el vestuario citado con anterioridad, aunque en este caso, las

prendas que pertenezcan a la uniformidad de servicio (ligera), se proporcionarán en virtud de la época del año en la que se realice dicha incorporación. Si ésta se produce en verano, no se recibirán las prendas exclusivas del invierno y al revés. Si la interinidad ó la contratación se prolongasen en el tiempo, el personal recibirá el total de las prendas que completan su uniformidad.

Artículo 32. Almacén: Ubicación y Gestión.

Existirá un almacén donde se recojan todos los equipos, material y vestuario necesario para la operatividad del Servicio y la correcta uniformidad del personal integrante del mismo.

Artículo 33. Los Vehículos: Equipación.

El manejo, uso y estacionamiento de los vehículos con los que se dote al Servicio de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial con independencia de las entidades que hayan intervenido en su adquisición y compra, estará dentro de las instalaciones de los Parques de la Provincia y se efectuará por el personal integrante de las respectivas plantillas.

Otros vehículos.

Todos los vehículos del Servicio que no estén dentro del campo operativo y que son utilizados para funciones diversas deberán estar ubicados y recogidos en los diferentes Parques, ó en su defecto, en las instalaciones de la Diputación Provincial Valladolid.

Los vehículos de nueva incorporación.

Todos los vehículos de nueva incorporación que adquiera el Servicio de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Valladolid tendrán que tener el informe favorable de la Comisión.

La Comisión elaborará un Catálogo de Medios donde estarán incluidos todos los vehículos pertenecientes al Servicio como el calendario de sus revisiones e inspecciones técnicas. Estos datos últimos serán facilitados por los distintos Jefes de Parque que tienen la explotación directa de los vehículos.

Artículo 34. Los Medios Materiales.

Se entiende por medio material todo aquél destinado a mejorar la efectividad de las intervenciones que le son propias a un Servicio de Extinción de Incendios y que no pertenecen a las especialidades que dentro del mismo existan y se puedan crear.

Todo el material que se compre con estas finalidades debe tener la aprobación y control de la Comisión junto con el Servicio de Prevención y su adquisición siempre estará regida por los principios de eficacia, calidad, seguridad, necesidad y modernización.

En el Catálogo de Medios realizado por La Comisión estará incluido también todo este material para su control y censo. La adquisición del mismo, estará en relación a las necesidades que se creen y tendrá la supervisión de la Comisión.

La Comisión, elaborará unas normas internas que regulen su uso adecuado teniendo presente los protocolos nacionales que se utilizan en los demás S.E.I.S.

Siempre a criterio de la Comisión, ésta procurará que todos los Parques del Servicio estén dotados con los mismos medios materiales, salvo que por razones justificadas de operatividad se considere oportuno prescindir de ellos en algunas zonas.

En cada Parque existirá un inventario de todo el material que existe, el cual estará permanentemente actualizado y a disposición de todo el personal para efectuar las oportunas comprobaciones en cada relevo.

Artículo 35. Las Especialidades.

Las especialidades que se creen dentro del S.E.I.S. de la Diputación Provincial tendrán la aprobación de ésta y del propio Servicio, pero estarán reguladas por sus propios reglamentos que se integran en éste dentro de su articulado.

La cantidad y las peculiaridades del material que conformen las diferentes Especialidades del Servicio, estará regulado también por sus respectivos reglamentos. Todo ese instrumental estará censado dentro del Catálogo General de Medios que se redacte.

DISPOSICIONES

ADICIONAL PRIMERA.

Con independencia de que el Servicio reciba dentro del organigrama de la Diputación el nombre de: Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil. Dentro de este Reglamento y como Servicio frente al ciudadano será reconocido como S.E.I.S. (Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento).

ADICIONAL SEGUNDA.

En caso de que el Servicio que presta la Diputación formara parte en un futuro de un Consorcio, ésta se compromete a realizar los conciertos, pactos o convenios que sean precisos para que al personal a su servicio en ese momento le sean mantenidas las condiciones laborales y económicas que viniera disfrutando de ser éstas más ventajosas, así como a propiciar la participación de los representantes de los trabajadores, con el fin de dar efectividad a los nuevos pactos y garantías sindicales.

TRANSITORIA.

A partir del 1 de enero de 2012 la dotación mínima de turno y salida será la establecida en el calendario aprobado y recibirá el nombre de Equipo Operativo.